



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS

### **Artículo 1º. *Fundamento y naturaleza.* —**

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por lo artículo 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que en particular concede, respecto a las tasas, el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por prestación de servicios funerarios y otros servicios municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88, y subsidiariamente, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

### **Artículo 2º. *Hecho imponible.* —**

Constituye el hecho imponible de la tasa:

1. La concesión de unidades de enterramiento en el Cementerio Municipal.
2. La prestación por el Ayuntamiento de los servicios de inhumación, exhumación, reducción de restos, movimiento de lápidas y tapas, conservación y cualquier otro que, de conformidad con las prescripciones de las disposiciones legales o reglamentarias de policía sanitaria y mortuoria, sean procedente o que a petición de parte pudieran autorizarse.

### **Artículo 3º. —**

Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación de servicios, y en su caso, los titulares de la concesión o autorización otorgada.

### **Artículo 4º. *Devengo.* —**

1. Las tasas se devengarán, según los casos, cuando se inicie o se presente la solicitud de prestación del servicio, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

### **Artículo 5º. —**

Cuota tributaria. La cuota de las tasas a pagar se determinará conforme a las tarifas siguientes:





### SERVICIOS FUNERARIOS

|  | EUROS |
|--|-------|
| A) Concesión sepultura (4 cuerpos):                        | 2.500 |
| B) Expedición de título de derechos funerarios             | 30    |
| C) Cuota de mantenimiento anual                            | 12    |
| D) Inhumación  |       |
| - Entierro cenizas   | 242   |
| - Entierro simple moviendo lápida a mano                   | 546   |
| - Entierro simple con camión para mover lápida             | 787   |
| E) Reducción de restos                                     |       |
| - Un cuerpo  | 303   |
| - Dos cuerpos  | 545   |
| - Tres cuerpos   | 787   |
| G) Movimiento de lapidas o tapas                           | 60    |
| H) Concesión de Nichos por 10 años                         | 300   |
| I) Columbarios permanentes por diez años para varias urnas | 200   |

Los sábados y festivos se incrementará la cuota en un 15 por 100.

Los trabajos extra como reparación de sepulturas se valorarán a parte según presupuesto de la empresa encargada del entierro.

La concesión de sepulturas solo se realizará a favor de personas empadronadas en el municipio y que la requieran por haberse producido su fallecimiento y careciera de sepultura donde darlas enterramiento.

En cada unidad de enterramiento se podrán realizar tantas inhumaciones como permita la capacidad de la misma, teniendo en cuenta que la reducción de restos solo podrán tener lugar una vez transcurridos los 5 años desde la muerte real.

**Prevención apartado G.** El movimiento de lápidas se efectuará siempre que el grosor de las mismas sea inferior a 5 cms, y exista solicitud expresa del interesado. Cuando no se den estas circunstancias, la actividad de que se trata la realizará el propio interesado a su costa.

Conservación de las unidades de enterramiento y caducidad de su concesión.

1. Podrá declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura en los siguientes casos:
  - a) Por estado ruinoso de la construcción, cuando ésta fuera particular. La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo a instancia de la Alcaldía; y





- b) Por abandono de la sepultura considerándose como tal el transcurso de diez años desde la fecha de pago de la última liquidación practicada por los derechos correspondientes a este epígrafe de conservación. Se admitirá el pago anticipado de estas cuotas en el momento en que los titulares lo consideren oportuno.
2. El expediente administrativo de caducidad en los supuestos a) y b) del número anterior contendrá la citación del titular, cuyo domicilio sea conocido o, de no serlo, su publicidad mediante edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el correspondiente a la del último domicilio conocido; Asimismo, habrá de publicarse en un diario de los de más circulación de ambas localidades, señalándose el plazo de treinta días para que el titular o sus familiares o deudos comparezcan y firmen el compromiso de satisfacer los derechos devengados o de llevar a cabo la reparación procedente. La comparecencia suspenderá el expediente; transcurrido el plazo concedido para efectuar las obras sin que el cumplimiento de dicho compromiso se haya efectuado, se declarará la caducidad por la Comisión de Gobierno.
3. Declarada la caducidad de cualquier clase de sepultura, el Ayuntamiento podrá disponer de la misma, una vez que haya trasladado los restos existentes en ella, al correspondiente columbario.

#### **Artículo 6º. Régimen de gestión. —**

Las tasas se exigirán en régimen de liquidación directa a practicar por el Ayuntamiento, que será notificada al interesado junto con la autorización del servicio, para su ingreso en las entidades colaboradoras autorizadas en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 7º. Infracciones y sanciones. —**

Se estará a lo dispuesto sobre la materia en la Ordenanza Fiscal General.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno Municipal en su sesión de fecha 12 de noviembre de 2003, entrará en vigor el día 1 de enero de 2004 y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

#### Modificación de octubre de 2025

- Aprobación inicial BOCAM número 251/2025, de 21 de octubre.
- Texto definitivo BOCAM número 21/2026, de 26 de enero.

